



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Decreto de Alcaldía



N°002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA

Palca, 02 de junio de 2023

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PALCA

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ley N°13238, de fecha 08 de junio de 1959, a través de su artículo primero se establece la creación del Distrito de Palca, en la Provincia de Tacna, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de Palca. Lo que significa que el presente año se conmemora sexagésimo cuarto aniversario de creación – 64° Años de Creación Política, y en honor e identificación con nuestro Distrito, rendiremos un merecido homenaje con la participación de todo su pueblo, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el Distrito;

Que, esta Gestión Municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de Gobierno Local, promover en el Distrito de Palca los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, con motivo de resaltar el mes de aniversario de nuestro distrito, se hace necesario la participación conjunta de los vecinos, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el embanderamiento general del distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de Palca, desde las 06:00 am, hasta las 18:00 pm, los días 07 y 08 de junio del 2023, con motivo de la celebración el 64° ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE PALCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Secretaría General, la publicación, distribución y difusión del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Palca <http://www.municipalca.qob.pe/>

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DISTRIBUCIÓN:
 ARCHIVO
 ALCALDÍA
TZO/UAQ.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
ALCALDÍA
TORIBIO ZANGA ONOFRE
Alcalde

LEY N° 13238

Creando el Distrito de Palca, en la Provincia de Tacna, del Departamento del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase el Distrito de Palca, en la Provincia de Tacna, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de Palca.

ARTICULO 2°— El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos las localidades siguientes: Atascapa, Ancoma, Paucarani, El Airo, Senca, Ancomarca Chico, Ancomarca Grande, Quinñavichinca, Pulume, Vilavilani y Caharipujo.

ARTICULO 3°— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Norte una línea que partiendo de la cumbre del cerro Chinchillane (Cota 362), situado en el extremo O. de la línea, sigue hacia el E. por las cumbres de los cerros Chuvañane, Sarane, Llaullancane, Pantatire y Quilla hasta terminar en el punto de intersección del límite internacional Perú-Chile con la recta que une las cumbres del cerro Quilla y el volcán Tacora; por el Este, partiendo de este punto de intersección descrito, sigue en dirección S. por el límite internacional citado hasta la intersección de este límite con la recta que une las cumbres de los cerros Tilani (Cota 4112) cerro Negro y cerro Blanco, hasta terminar en el cerro Tembladera (Cota 3050); por el Sur, de este punto sigue hacia el Oeste una lí-

nea que pasa por las cumbres de los cerros Negro y Blanco, hasta terminar en el cerro Tembladera (Cota 3050); y por el Oeste, de este último punto, la línea pasa por el punto (Cota 2825) situado entre las quebradas Viñani al Sur y Covani al Norte, continúa por los cerros Huanune, Ancocalane (Cota 3038), cerro Pallagua y termina en la cumbre del cerro Chunchillane, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO

CARLOS CARRILLO SMITH